SE VIVE O NO SE VIVE EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO CON INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA O NO

Más allá de si es o no conveniente la extradición o el propio juicio contra los militares encausados en España.

Más allá de si a mí me gusta o estoy de acuerdo con dicho proceso. Más allá de si se están queriendo abrir heridas del pasado o buscando venganza contra los militares implicados.

Más allá de esto y miles de cosas más, como ciudadano de una República que se precia de vivir en un Estado de Derecho y con Institucionalidad democrática, con apego irrestricto al Derecho Interno y al Derecho Internacional, Yo, válida y racionalmente me pregunto:

¿Por qué en su resolución emitida el pasado 20 de Mayo, la Corte plena resolvió que la Policía debía capturar a los militares guatemaltecos Genaro Pineda Rojas y Juan José Pineda Vásquez y remitirlos ante una autoridad judicial competente para gestionar su extradición hacia Nueva York, Estados Unidos, donde eran procesados por narcotráfico, siendo que en esa ocasión la Interpol había girado también difusión roja contra los militares?

¿Por qué resolvió en ese momento que bastaba que Interpol emita una difusión roja para que los reclamados sean detenidos por la PNC a la espera de la petición de extradición?

¿Por qué para la misma Corte Plena ahora tal difusión no tiene el mismo efecto?

¿Estaban o no detenidos los tales militares?

¿Por qué el Presidente Funes aseguró que sí lo estaban?

¿Por qué la Corte dice que nunca lo estuvieron?

¿Cómo es la cosa?

¿Cómo se puede ser tan groseramente ignorante en cuánto a la naturaleza del derecho Internacional Humanitario por los magistrados de Corte Plena que han resuelto como lo hicieron?

La gran pregunta de todas es ¿Vivimos o no vivimos en un Estado de Derecho y con Institucionalidad democrática, adonde las resoluciones judiciales y las actuaciones administrativas se cumplen exclusivamente con apego a las leyes nacionales y al Derecho Internacional?

Esa es la pregunta de fondo, no si me gusta o no me gusta, si es o no de mi agrado el tal procesamiento, si es o no el tiempo de "remover el pasado", de si es venganza y no justicia, no, el problema es más profundo, y este episodio ha dejado desnuda una realidad del país: NO EXISTE AÚN CONSOLIDADO UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO, NI SE ENCUENTRA INSTALADA UNA SÓLIDA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA ADONDE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SE CUMPLEN EXCLUSIVAMENTE CON APEGO A LAS LEYES NACIONALES Y AL DERECHO INTERNACIONAL.

MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ULISES DEL DIOS GUZMÁN: "La Corte determinó que lo que tienen es una difusión roja, medida administrativa para ubicación, que puede ir acompañada o no de una solicitud de extradición que debe hacer el Estado requirente al Estado requerido. La difusión roja es

una alarma policial para localización, y eso entiendo que la policía lo ha hecho, ha localizado a los militares, saben donde están. La difusión roja no sustituye a la solicitud de detención con fines de extradición, ni a la orden de captura y eso es lo que falta". Realmente no están recobrando la libertad, porque nunca estuvieron privados de libertad, en realidad jurídicamente no han sido privados de libertad".

PRESIDENTE MAURICIO FUNES: "En todo caso, están en una situación de arresto, no están refugiados, como se ha dicho".

MAGISTRADO NÉSTOR CASTANEDA: "Nunca los señores militares estuvieron arrestados".

INTERNATIONAL POLICE-INTERPOL

INFORMACIÓN BÁSICA

Una de las funciones más importantes de INTERPOL consiste en ayudar a las fuerzas policiales de sus 186 países miembros a intercambiar información policial esencial utilizando el sistema de notificaciones de la Organización. Los datos que se intercambian se refieren a personas buscadas por haber cometido delitos graves, personas desaparecidas, cadáveres por identificar, alertas sobre peligros potenciales y modus operandi delictivos.

También las emplean para buscar a personas que han cometido graves violaciones de los Derechos humanos.

TIPOS DE NOTIFICACIONES

ROJAS. Se utilizan para solicitar la detención preventiva con miras a la extradición de una persona buscada, y se basan en una orden de detención o en una resolución judicial.

AZULES. Se utilizan para conseguir más información sobre la identidad de una persona, su paradero o sus actividades delictivas en relación con un asunto penal.

VERDES. Se utilizan para difundir alertas o información policial sobre personas que han cometido delitos en un país y es probable que vuelvan a cometerlos en otros.

AMARILLAS. Se utilizan para ayudar a localizar a personas desaparecidas, especialmente menores, o a descubrir la identidad de personas incapaces de identificarse a sí mismas.

NEGRAS. Se utilizan para buscar información sobre cadáveres sin identificar.

LA NOTIFICACIÓN ROJA

El fundamento jurídico de las notificaciones rojas es la orden de detención o la sentencia judicial expedida o dictada por las autoridades judiciales del país interesado.

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE EL SALVADOR

Otros casos de aprehensión

Art. 327. Además de los casos establecidos en este Código **la policía** procederá a la captura de una persona, **aun sin orden judicial**, en los casos siguientes:

- 1) Cuando se haya fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.
- 2) Cuando tuviere en su poder objetos de cuya tenencia pueda inferirse que ha cometido un hecho punible o presentare huellas o señales que indiquen que ha participado en un hecho delictivo.
- 3) Cuando respecto de la persona exista difusión o circular roja de instituciones policiales internacionales.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 176. Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, <u>de</u> <u>moralidad y competencia notorias</u>...

(Aldo Álvarez.)